RESOLUCIÓN ANTSV Nº 615/2022

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES CON ID Nº 415999" Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL TERCER LLAMADO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN.

Asunción, 26 de septiembre de 2022.

VISTO: El Memorándum DOC N° 200/2022, con Expediente ANTSV N° 20223787, por el cual la Dirección Operativa de Contrataciones remite a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe de Evaluación Nº 11-22.

CONSIDERANDO: La convocatoria "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES", prevista en el Programa Anual de Contrataciones ID N° 415999, aprobada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 085/2022 para el Ejercicio Fiscal Año 2022, correspondiente a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

La Resolución ANTSV Nº 513/2022 "POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES CON ID Nº 415999" Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO LLAMADO".

El Memorándum CEO Nº 03/2022, por el cual los miembros del Comité Evaluador designados por Resolución 513/2022 remite a la DOC, la Evaluación Técnica del Llamado "SEGUNDO LLAMADO PARA ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA CAMPAÑAS VIALES! ID Nº 415999.

El Acta de Apertura de Ofertas física para la CD SBE N° 06/2022, de fecha 29/08/2022 en donde se menciona que se presentaron las siguientes empresas: GOLDEN PACK S.A. y PROSAL S.A.

Que, el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas N° 11/2022 de fecha 30/08/2022 manifiesta lo siguiente: *«(...)Con relación a las muestras presentadas, conforme al Memorándum DOC N° 176/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, siendo acogido por este Comité a las 09:55 horas, por el cual se aclara que no se ha recepcionado muestras de la firma Golden Pack; La apertura de ofertas fue realizada en fecha 29/08/2022 desde las 09:30 hasta las 09:38 horas conforme al Acta de Apertura suscripta por los funcionarios de la UOC; En este sentido corresponde resaltar que la firma GOLDEN PACK S.A. ha presentado su muestra en fecha 30/08/2022 a las 10:42 horas, conforme al sello de Mesa de Entrada de la ANTSV. Así mismo, se puede constatar que este comité recepciono la muestra presentada en fecha 30/08/2022 a las 14:16 horas; En este sentido debemos tener en cuenta lo establecido en el PBC que establece: "Si se aplica que deberá presentar el día de la Apertura de Ofertas físicas o bien hasta un plazo máximo de 1 (un) día hábil posterior a la apertura de sobres de los bienes ofertados, a fin de evaluar si las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas como condición previa para la adjudicación(...)La recepción de los mismos será mediante Acta de Recepción de Muestras. En caso de ser solicitadas, las muestras deberán ser presentadas junto con la oferta o bien en el plazo fijado por la convocante es este apartado, la cual será considerada requisito indispensable para la evaluación de la oferta. La falta de presentación en la forma y plazo establecido por la convocante será causal de descalificación de la oferta (...)". En consecuencia, de conformidad al Memorándum anteriormente mencionado y a los elementos de juicios*

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Pon
Dirección Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV Nº 615/2022

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES CON ID Nº 415999" Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL TERCER LLAMADO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN.

expuestos al inicio, en el cual se ha constatado que la firma Golden Pack S.A. no ha presentado en tiempo y forma las muestras requeridas por esta convocante, conforme a la cronología expuesta en este punto inicial, por lo tanto, corresponde la descalificación de la misma para continuar con el presente llamado por no reunir las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones». Así también expone que: *«Analizadas las documentaciones en general, el Comité Evaluador ha constatado que la oferta presentada por la firma PROSAL S.A., no cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones para ser consideradas oferta elegible. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 30 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; concordada con su reglamentación Decreto Reglamentario N° 2292/19, que establece: "... DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartará sustancialmente de ellas; o…"****; correspondiente la declaración de la presente licitación como* ***DESIERTA****, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente"».*

Que, por todo lo expuesto, el Comité de Evaluación recomienda Declarar Desierta la Licitación correspondiente al llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA CAMPAÑAS VIALES"-ID 415999, conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica del Informe de Evaluación N° 11/2022.

Lo establecido en el Art.28 de la Ley 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Reglamentado en el Art. 65 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 referente a las adjudicaciones.

Que, en vista a las sucesivas declaraciones desiertas y de conformidad al Capítulo Cuarto; *"De las excepciones a la licitación"*, de la Ley Nº 2051/03 de *"CONTRATACIONES PÚBLICAS"* refiere en su *Artículo 33º los Casos de Excepción inc. f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas*; y su respectiva reglamentación *Decreto 2992/19 Art 75º* establece: *"Contratación por declaraciones desiertas: En caso de dos declaraciones desiertas, la Convocante podrá adjudicar directamente el contrato, al proveedor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el último procedimiento declarado desierto. Para ello, la DNCP emitirá la reglamentación correspondiente"*. Esta convocante decide realizar la contratación por la vía de la excepción.

El Artículo 8° de la Ley N° 5016/2014 que establece: *"Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley*

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Abogado Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porre
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV Nº 615/2022

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES CON ID Nº 415999" Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL TERCER LLAMADO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN.

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 establece las funciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. a) y b): *"Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial"; "Ejercer la Administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los Actos Administrativos".*

Que, según la Resolución N° 01/18, en su Artículo 1°, se nombra a la Lic. Ángela María del Carmen González de Porro, con C.I. N° 400.920 como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial – ANTSV, Representante como la máxima autoridad para la formalización de los procesos regidos por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR las recomendaciones dispuestas en el Informe de Evaluación Nº 11/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, conforme a los términos y alcances allí expuestos.

Artículo 2°: DECLARAR DESIERTO, el llamado **a CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" CON ID Nº 415999**, a ser afectado al Sub Grupo de Objeto de Gasto 322, en virtud a lo que versa el **Artículo Nº 30 de La Ley 2051/03 inciso b:** *"...que ninguna de las ofertas reune las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o...".*

Artículo 3°: APROBAR LA REALIZACIÓN DEL TERCER LLAMADO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN para la **CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" CON ID Nº 415999.**

Artículo 4°: AUTORIZAR a la Dirección Operativa de Contrataciones a realizar el Segundo Llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" CON ID Nº 415999,** facultándola **a comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, la presente Resolución y gestionar su difusión a través del SICP de conformidad a la reglamentación vigente.

Artículo 5°: AUTORIZAR a la Dirección Operativa de Contrataciones de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial a contestar, emitir aclaraciones y a realizar modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a raíz de las consultas planteadas en el marco del presente llamado.

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Dr. Alfredo Ocampo González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV Nº 615/2022

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES CON ID Nº 415999" Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL TERCER LLAMADO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN.

Artículo 6º: CONFORMAR el Comité de Evaluación de Ofertas, para el análisis y elaboración del Informe de Evaluación y recomendación de adjudicación con los siguientes integrantes:

a) Carmen Beatriz Sánchez de Bigorda.

b) Eladio Manuel Aquino Becker.

c) Marco Antonio Sbardella Velázquez.

Artículo 7º: REFRENDAR la presente Resolución por Asesoría Jurídica.

Artículo 8º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaría General

María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva

Alfredo Cano
Director de Asesoría Jurídica